



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

<b>Extraproceso</b>	Amparo de pobreza
<b>Solicitante</b>	Miguel Antonio Parra Quedada
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2023 00407 00</b>
<b>Decisión</b>	Concede amparo de pobreza
<b>Auto</b>	1006

el señor Miguel Antonio Parra Quedada, presento solicitud de amparo de pobreza, dado que no cuenta con recursos para instaurar proceso de adjudicación de apoyos.

**CONSIDERACIONES**

Consagra el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso; para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Así las cosas, se concederá el amparo solicitado, para que el apoderado nombrado asista al solicitante en el trámite del proceso de adjudicación de apoyos.

De conformidad con lo anterior se nombra como apoderado, para que represente al solicitante Miguel Antonio Parra Quedada, al profesional del derecho Alejandro Uribe Tangarife, con tarjeta profesional 159.697 y cédula 8.106.468, quien se localiza en la carrera 49 N° 50-58 Of. 310 Edificio San Fernando Medellín, número celular 311-627-39-46, y tel. 604-251-84-24, correo electrónico [aletauribeabogado@gmail.com](mailto:aletauribeabogado@gmail.com).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor Miguel Antonio Parra Quedada con cédula de ciudadanía 12.111.757, conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO.** - NOMBRAR como apoderado, para que asesore y represente al solicitante Miguel Antonio Parra Quedada, al profesional del derecho Alejandro Uribe Tangarife, con tarjeta profesional 159.697 y cédula 8.106.468, quien se localiza en la carrera 49 N° 50-58 Of. 310 Edificio San Fernando Medellín, número celular 311-627-39-46, y tel. 604-251-84-24, correo electrónico [aletauribeabogado@gmail.com](mailto:aletauribeabogado@gmail.com).

**TERCERO.** - Una vez comunicado el presente auto al profesional del designado, deberá dar cumplimiento a lo encomendado y deberá asesorar al solicitante sobre la viabilidad de una demanda y presentarla de ser procedente.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7f614308baf2a91194a1bc4992f927c8246a00dcacf11de0ef77501f969ce8**

Documento generado en 26/07/2023 01:19:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**